

*Junta Municipal*



*Asunción*

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE ASUNCION PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL**

JM/Nº 3/93

**LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION, REUNIDA EN CONCEJO**

**O R D E N A :**

- Art. 1º La presente ordenanza reglamenta el uso de los espacios de dominio público de la Municipalidad de Asunción para la realización de propaganda electoral, en un todo de conformidad al Art. 310º, subsiguientes y demás concordantes del Código Electoral Ley 1/90 y sus leyes modificatorias.
- Art. 2º El dominio público a que se refiere esta ordenanza comprende las calles, plazas, parques, veredas, espacios al aire libre y todo otro espacio dedicado al uso y goce de los habitantes de la ciudad y a lo tipificado en el Art. 106º de la Ley Orgánica Municipal.
- Art. 3º La propaganda electoral podrá ser realizada solamente a partir de la convocatoria oficial a las elecciones, hasta 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la celebración de los comicios.
- Art. 4º **De los pasacalles:**  
Se entenderá por pasacalles los anuncios temporales realizados sobre tela u otro material similar que cruzan las vías públicas o que están extendidos a los costados de las mismas. Sus dimensiones máximas serán de 6 m. de largo por 0,80 de ancho.
- Art. 5º Los pasacalles deberán estar a una altura superior a 4 (cuatro) mts. y no deberán obstaculizar la visión de conductores y peatones. No deberán sujetarse a señales de tránsito o similares.  
Los pasacalles podrán colocarse en las vías públicas y sus intersecciones, en los lugares autorizados por la Intendencia. Se permitirá un máximo de 4 (cuatro) pasacalles por cuadra y en cada cuadra 1 (un) pasacalle por candidato.
- Art. 6º Una vez realizadas las elecciones los Partidos y Movimientos Políticos deberán retirar los pasacalles, dentro del plazo de 10 (diez) días. En caso contrario, la Municipalidad procederá a hacerlo a cuenta de los mismos, a cuyo efecto podrá exigir un depósito para realizar el servicio.  
Los permisionarios serán totalmente responsable por todos los daños emergentes de la colocación de pasacalles, tanto a la propiedad pública como privada.

INTENDENCIA

JUNTA MUNICIPAL

# Junta Municipal



Asunción

Cont. JM/NO 3/93

- Art. 7º Queda prohibida la pintura sobre el pavimento asfáltico y la utilización del equipamiento urbano y los postes señalizadores para la instalación de propaganda.
- Art. 8º Las plazas y parques podrán utilizarse para toda clase de actos políticos, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios para su utilización.
- Art. 9º Las sanciones por violación de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza son las siguientes:  
**Pinturas en las calles:** eliminación de las mismas por parte del personal municipal y reparación de cualquier daño que se hubiera producido, a ser costado por el infractor.  
Todos los daños ocasionados en letreros, señalizaciones de tránsito, paredes de propiedades municipales, plazas, parques e instalaciones urbanas, etc. serán reparadas a cuenta del infractor. De no cumplirse estas medidas la Municipalidad podrá negar la disposición de nuevas propagandas del Partido o Movimiento Político infractor.
- Art. 10º Los partidos y movimientos políticos interesados, podrán proveer a la Intendencia de carteles metálicos con sus inscripciones propagandísticas que podrán ser instalados en las veredas, en una cantidad no mayor a 3 (tres) por cuadra. Las medidas de los mismos no podrán exceder de 1m x 60 cm. y serán autoportantes. Serán instalados por los solicitantes en los lugares precisos autorizados por la Intendencia Municipal.
- Art. 11º **Tramitación:**  
La Intendencia Municipal habilitará una ventanilla especial para la tramitación de los permisos. En todos los casos, la Intendencia deberá expedirse en el plazo de 3 (tres) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Art. 12º **Puestos de Venta:**  
Considerando la Ordenanza NO 16/92, que reglamenta la venta en la vía pública, queda permitido a los Partidos y Movimientos Políticos proceder a la venta de materiales propagandísticos en la vía pública.
- Art. 13º La venta podrá ser ambulante o estacionada, debiendo siempre contar con la autorización municipal. En el permiso deberá constar lugar, tiempo y tipos de materiales a ser distribuidos o vendidos.

JUNTA MUNICIPAL

INTENDENCIA MUNICIPAL

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/NE 3/93


Art. 149 Cuando se trate de permiso para instalar puestos fijos, además del nombre del Partido o Movimiento Político, la solicitud deberá especificar el lugar exacto, tiempo solicitado y el nombre del responsable del puesto. Los puestos fijos de venta podrán ser autorizados única y exclusivamente durante el periodo legal de campaña electoral. Como máximo se permitirá 1 (un) puestos cada 3 (tres) cuadras, por organización.

Art. 159 La Intendencia Municipal queda autorizada a reglamentar la presente ordenanza.

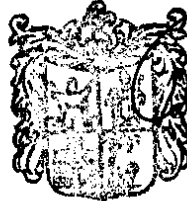
Art. 169 Quedan derogadas todas las normas jurídicas municipales que contradigan esta ordenanza.

Art. 179 Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los diez y siete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y tres.

  
DR. MARCIAL VILLALBA  
Secretario

JUNTA MUNICIPAL

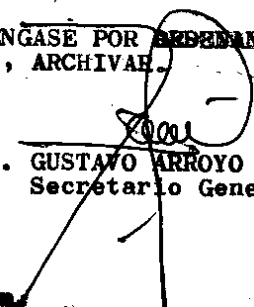


ASUNCION


  
ARG. JORGE RUBIANI M.  
Presidente

Asunción, 25 de marzo de 1993.

TENGASE POR ~~BEREDANZA~~ ~~BEREDANZA~~ COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
DR. GUSTAVO ARROYO LIGIER  
Secretario General



  
DR. CARLOS FILIZZOLA  
Intendente Municipal